	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 1 de 10

ACUERDO N° 012 de 2023.

(17 NOV 2023)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 032 DE 2020, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CORINTO CAUCA, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferida por los Artículos 287, numeral 4 del Artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, El Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

, y


C O N S I D E R A N D O .

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que: "...los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

Que el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el Artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986; estableció los límites de las Tarifas para las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios del impuesto de Industria y Comercio.

	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 2 de 10

Que el Artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció en materia de este tributo lo siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

Que los acuerdos que profieran los Concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del Artículo 908 de este Estatuto, que integran el Impuesto de Industria y Comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.


Que a partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el Impuesto de Industria y Comercio a través del Sistema del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada de vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Que el Artículo 903 ibidem, señala que el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados en los municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el Artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 022 de 2017 adicionando unos párrafos al Artículo 124 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Que el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de

	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 3 de 10

Tributación – SIMPLE (RST) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el Impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que el municipio para cumplir con la normativa que regula la materia tributaria, expidió el acuerdo municipal 032 de 2020.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

A C U E R D A .


ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGUESE en su totalidad el acuerdo Municipal 032 de 2.020, por el cual se modifica el artículo 124 del acuerdo municipal 022 de 2017 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, aplicable a los tributos del municipio de Corinto Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Artículo 124 del Acuerdo No. 022 de 2017, los siguientes párrafos, quedando así:

PARÁGRAFO 1. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Adóptese para el municipio de Corinto Cauca, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el Impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa

	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 4 de 10


Bomberil establecidos por el municipio. (Reglamentado por el Decreto 1468 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del Régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el periodo, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO 3. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple De Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites. Las particularidades del cálculo de este valor se encuentra en el artículo 905 del estatuto tributario (art 41 de la ley 2155 de 2021)
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 5 de 10


5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO 4. TARIFA UNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Corinto Cauca, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	3.8 por Mil
	102	2.8 por Mil
	103	4.8 por Mil
	104	6.8 por Mil
COMERCIAL	201	3.8 por Mil
	202	3.8 por Mil
	203	4.8 por Mil
	204	5.8 por Mil
SERVICIOS	301	5.8 por Mil
	302	5.8 por Mil
	303	5.8 por Mil
	304	3.8 por Mil
	305	7.8 por Mil

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Corinto Cauca, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hace parte del impuesto consolidado. De conformidad con los establecido en el Acuerdo 022 de 2017.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL CORINTO CAUCA <i>Con calidad y compromiso</i></p>	<p>ACUERDO No. 012 de 2023</p>	<p>PROCESOS NORMATIVOS</p>
		<p>NUMERO: 012 de 2023</p>
		<p>Página 6 de 10</p>

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	SOBRETASA BOMBERIL
% de la Tarifa	% de la Tarifa	% de la Tarifa
80	15	5

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del Artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título de impuesto de industria y comercio dentro de su jurisdicción.


Los contribuyentes bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen simple, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.

La base de anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del Artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 5. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

PARÁGRAFO 6. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes

	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 7 de 10

del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 7. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE PARA LOS INSCRITOS AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.


Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

PARÁGRAFO 8. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

PARÁGRAFO 9. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PRACTICADA ANTES DE PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 8 de 10

PARÁGRAFO 10. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.


PARÁGRAFO 11. IMPUESTO MÍNIMO. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio. (aplicable sólo para aquellos municipios en los cuales el Estatuto Tributario Municipal ha establecido un impuesto mínimo de industria y comercio)

PARÁGRAFO 12. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISCUSIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

PARÁGRAFO 13. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería Municipal a cargo del Tesorero General.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 9 de 10

4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 171 del Acuerdo 022 de 2017 y tramitadas conforme al procedimiento definidos por el municipio.


ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, previa aprobación y sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el acuerdo municipal 032 de 2.020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del honorable Concejo Municipal de Corinto Cauca, a los treinta dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ORLANDO RAMOS USNAS
 Presidente del Concejo Municipal


ANNY JULIETH CORDOBA APRAEZ
 Secretaria General

	ACUERDO No. 012 de 2023	PROCESOS NORMATIVOS
		NUMERO: 012 de 2023
		Página 10 de 10

Corinto Cauca, 16 de noviembre de 2023.

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CORINTO CAUCA.**

HACE CONSTAR:

Que el Proyecto de Acuerdo N° 016 de 2023. "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 032 DE 2020, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Presentado por la alcaldesa; fue estudiado y debatido en sus dos (2) sesiones reglamentarias, correspondientes, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) respectivamente.

La Secretaria General,


 ANNY JULIETH CORDOBA APRAEZ

REMISION.

En Corinto Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), remito al Despacho de la Alcaldía Municipal, el ACUERDO N° 012 de 2023. "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 032 DE 2020, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Para lo de su cargo; constante de original y copia, con 10 folios cada uno.

La Secretaria General,


 ANNY JULIETH CORDOBA APRAEZ